



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2020-00098-00

Montería, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Señora Juez informo a usted, que mediante auto anterior se requirió al apoderado judicial de la parte demandante para que aportara las diligencias notificadorias realizadas a la señora **JESSICA MARIA GOMEZ MENDOZA**, para que compareciera al presente proceso.

Así mismo, se observa que la señora **JESSICA MARIA GOMEZ MENDOZA**, a través de apoderado judicial, presentó escrito de contestación de la demanda.

Por otra parte, se observa que se encuentra pendiente fijar fecha para la audiencia de conciliación consagrada en el artículo 77 del Cptss y de ser posible la del art. 80 ibidem. - **PROVEA**

**MIGUEL RAMÓN CASTAÑO PEREZ
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2020-00098-00
Demandante:	RICHARD ENRIQUE MURILLO SALGADO
Demandado:	CB INTERNACIONAL SAS y solidariamente JUAN MANUEL GÓMEZ, KARINA PAOLA GOMEZ MENDOZA Y MIGUEL ANGEL GOMEZ MENDOZA Y JESSICA MARIA GOMEZ MENDOZA, COMO SOCIOS CAPITALISTAS Y COMO HEREDEROS DETERMINADOS DE CONSUELO TERESA MENDOZA ORTIZ (QEPD) y PAULA ANDREA



GOMEZ MENDOZA (QEPD) Y CONTRA LOS HEREDEROS INDETERMINADOS.

Visto el anterior informe secretarial, observa el Juzgado que la vinculada **JESSICA MARIA GOMEZ MENDOZA**, contestó la demanda a través de apoderado judicial; no obstante y a pesar que dentro del proceso, mediante auto anterior, se requirió al apoderado judicial de la parte demandante, para que acreditara las diligencias notificadorias a la nombrada señora; se encuentra por ende cumplida la finalidad notificatoria dado el enteramiento del presente proceso, todo ello sin perjuicio de que tales diligencias no fueron aportadas, ya que no se aprecian en el proceso, es decir, que ante la falta de concretar la notificación personal, la vinculada tiene conocimiento de la existencia del proceso ante la presentación del escrito de contestación de la demanda por parte de la abogada.

Siendo ello así, en aras de preservar el debido proceso, el Juzgado, aplicará lo normado en el artículo 301 del C. G. P., en lo referente a la notificación por conducta concluyente, aplicable por analogía normativa contemplada en el artículo 145 del C. P. L. y de la S. S.

Por lo anterior, se ordenará tener por notificada por conducta concluyente a la vinculada **JESSICA MARIA GOMEZ MENDOZA**, como así se dirá en la parte resolutive y en consecuencia se tendrá por contestada la demanda.

Igualmente se reconocerá como apoderada judicial la vinculada **JESSICA MARIA GOMEZ MENDOZA** a la **DRA ANGELA MARIA TRUJILLO MARIN**, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

Una vez cumplido el término del emplazamiento ordenado, en auto anterior de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LAS SEÑORAS DE CONSUELO TERESA MENDOZA ORTIZ (QEPD) y PAULA ANDREA GOMEZ MENDOZA**, se fijará fecha para la audiencia de conciliación consagrada en el artículo 77 del Cptss y de ser posible la del art. 80 ibidem.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE por notificado por conducta concluyente a la vinculada **JESSICA MARIA GOMEZ MENDOZA**, en la fecha de presentación del escrito de contestación.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEGUNDO: TENGASE por contestada la demanda por la vinculada **JESSICA MARIA GOMEZ MENDOZA** dentro del término de ley y en legal forma.

TERCERO: RECONOZCASE y TENGASE como apoderada judicial la vinculada **JESSICA MARIA GOMEZ MENDOZA** a la **DRA ANGELA MARIA TRUJILLO MARIN**, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

CUARTO: Vencido el término del emplazamiento realizado a los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LAS SEÑORAS DE CONSUELO TERESA MENDOZA ORTIZ (QEPD) y PAULA ANDREA GOMEZ MENDOZA**, se procederá a fijar fecha para la audiencia de conciliación consagrada en el artículo 77 del Cptss y de ser posible la del art. 80 ibidem.

QUINTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LORENA ESPITIA ZAQUIERES

JUEZ

Firmado Por:

Lorena Espitia Zaquieres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **Ode50a57fa23f77982c38828948fb9741bafa100cd3dc83a8b53efcdab634727**

Documento generado en 25/10/2023 04:14:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>